

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 del 16 de Abril del 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que, con fecha Miércoles 29 de Diciembre del 2010, se publicó en el Registro Oficial N° 351, las reformas introducidas a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a la Ley para Estimular y Controlar y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 818 publicado en el Registro Oficial N° 499 del martes 26 de Julio del 2011, se expide el nuevo Reglamento de la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización del Banano, Plátanos y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación.

Que, es necesario emitir directrices claras, que permitan y faciliten establecer el precio mínimo de sustentación y el precio mínimo referencial FOB, a través de la conformación de una mesa de negociación, así también determinar el procedimiento para el Registro de Productores, Comercializadores, y, Exportadores del Banano, con el fin de facilitar la aplicación del Decreto

Ejecutivo No. 818 publicado en el Registro Oficial N° 499 del martes 26 de Julio del 2011 antes referido;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras musáceas afines destinadas a la Exportación y su Reglamento; y, el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL BANANO DETERMINADO EN EL DECRETO EJECUTIVO N° 818 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 499 DEL MARTES 26 DE JULIO DEL 2011, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONFORMACIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PRECIO MÍNIMO DE SUSTENTACIÓN Y EL PRECIO MÍNIMO REFERENCIA FOB PARA EL BANANO

Artículo 1.- Fijación del precio.- El precio del banano para exportación se fijará mediante la conformación de una Mesa de Negociación.

Artículo 2.- Integración de la Mesa de Negociación.- Estará integrada conforme lo dispone el Art.3 del Decreto Ejecutivo 818 publicado en el Registro Oficial 499 de 26 de julio de 2011.

Artículo 3.- Representantes de los Productores.- Los productores bananeros estarán representados en la Mesa de Negociación de la siguiente manera:

Un representante principal y un suplente de la ZONA NORTE: Que comprende a productores de las Provincias de Esmeraldas, Cotopaxi y Los Ríos;

DOS representantes principales con sus suplentes de la ZONA CENTRO: Que comprende a productores de las Provincias de Guayas, y Cañar, tendrá; y,

DOS representantes principales con sus suplentes de la ZONA SUR: Que comprende a los productores Provincias de El Oro y Azuay.

Artículo 4.- Designación de Representantes de los Productores.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, convocará dentro de la primera semana de Septiembre de cada dos años, a los productores bananeros, para la presentación de las candidaturas respectivas con sus suplentes.

Para ser candidato a representante de los productores bananeros en las Mesas de Negociación, tanto principal como suplente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser productor bananero, y poseer plantaciones bananeras debidamente registradas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP;
- 2.- Haber ejercido la actividad bananera por lo menos en los últimos 3 años anteriores a su candidatura, en dicho tiempo no haber incurrido en violaciones a la normativa bananera (en lo referente a las obligaciones del productor), y tener vigente uno o varios contratos de compra venta de su fruta;

3.- Pertener a un gremio de productores bananeros legalmente constituido y registrado en el MAGAP; y,

4.- Presentar un mínimo de 250 firmas de los productores bananeros (sean personas naturales o jurídicas), y que mantengan contratos de compra venta de la fruta vigentes, de las Zonas Centro y Sur y un mínimo de 150 productores (sean personas naturales o jurídicas) de la Zona Norte, debidamente registrados en el MAGAP.

Las firmas de respaldo de los productores a las que se refiere el numeral cuarto de este artículo, deben contener el número de cédula de ciudadanía y el número de registro de los productores signatarios con sus respectivas copias; así como el número de registro de los contratos de compra venta de la fruta, otorgados por el MAGAP. En el caso de detectarse firmas que respalden a más de un candidato, serán eliminadas de todas las candidaturas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, una vez obtenidos los resultados finales de las candidaturas a representantes de los productores en la Mesa de Negociación, publicará por la prensa en la tercera semana de Septiembre de cada dos años dichos resultados; y designará mediante comunicación a los representantes de los productores elegidos (principales y suplentes) para formar parte de la Mesa de Negociación.

En el caso de que existan candidatos que no hayan completado el número mínimo de firmas, y que por ende no haya sido calificada su candidatura, y que por lo anterior no se haya designado algún representante de las distintas zonas productoras detalladas anteriormente, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, o su delegado, convocará, por segunda ocasión, dentro de la cuarta semana de Septiembre de cada dos años, a los productores bananeros, para la presentación de las candidaturas respectivas con sus suplentes.

Una vez recibidas las candidaturas en la segunda convocatoria, serán designados los candidatos de las distintas zonas productoras que logren obtener el mayor número de firmas de respaldo de productores bananeros. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, una vez obtenidos

los resultados finales, publicará por la prensa dentro de la primera semana de Octubre de cada dos años dichos resultados; y designará mediante comunicación a los representantes de los productores elegidos (principales y suplentes) para formar parte de la Mesa de Negociación.

Los representantes de los productores en la Mesa de Negociación durarán en sus funciones 2 años, una vez concluido su periodo se convocará a nuevas elecciones de los representantes de los productores a la Mesa de Negociación, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Artículo 5.- Designación de Representantes de los Exportadores.- Los exportadores de banano, que formarán parte de la Mesa de Negociación estarán representados de la siguiente manera:

Un representante principal con su suplente, de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de la Unión Europea; Un representante principal con su suplente, de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de los Estados Unidos de América;

Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de Rusia;

Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado del Cono Sur; y,

Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia Otros Mercados, distintos de los anteriores.

El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, convocará dentro de la primera semana de Septiembre de cada dos años, a los exportadores, para la presentación de las candidaturas respectivas.

Para ser representante de los exportadores bananeros en las Mesas de Negociación, tanto principal como suplente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser exportador bananero, debidamente registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP;
- 2.- Ejercer la actividad exportadora por lo menos en los últimos 3 (TRES) años anteriores a su candidatura, haber exportado ininterrumpidamente durante todo el año calendario anterior a su candidatura, y mantener contratos de compra venta de la fruta con productores y/o comercializadores legalmente registrados en el MAGAP;
- 3.- No haber sido sancionado por haber incurrido en violaciones a la normativa bananera; y,
- 4.- El candidato o candidatos que presente (n) el mayor número de firmas de respaldo por parte de los exportadores de los mercados detallados anteriormente, debidamente registrados en el MAGAP, como mínimo 5 firmas, será designado para ocupar la representación en cada mercado de exportación detallado.

Las firmas de respaldo de las exportadoras a las que se refiere el numeral 4 del presente artículo, deben contener el número de Registro Único de Contribuyente y/o Cédula de ciudadanía con copia auténtica de los referidos documentos y de los Representantes Legales (en caso de ser persona jurídica), y el número de registro otorgado por el MAGAP, de los exportadores signatarios. En el caso de detectarse firmas que respalden a más de un candidato, serán eliminadas de todas las candidaturas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, una vez obtenidos los resultados finales, publicará por la prensa dentro de la tercera semana de Septiembre de cada dos años dichos resultados; y designará mediante comunicación a los representantes de los exportadores elegidos (principales y suplentes) para formar parte de la Mesa de Negociación.

En el caso de que existan candidatos que no haya completado el número mínimo de firmas, y que por ende no haya sido calificada su candidatura, y que por lo anterior no se haya designado algún representante de los distintos mercados detallados anteriormente, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, o su delegado, convocará dentro de la cuarta semana de Septiembre de cada dos años, a los exportadores de banano, para la presentación, en segunda convocatoria, de las candidaturas respectivas con sus suplentes.

Una vez recibidas las candidaturas en la segunda convocatoria, serán designados los candidatos de los exportadores de cada uno de los mercados señalados en los literales a), b), c) d), y e) del presente artículo, que logren obtener el mayor número de firmas de respaldo del mercado por el cual se postulan. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, una vez obtenidos los resultados finales, publicará por la prensa en la primera semana de Octubre de cada dos años dichos resultados; y designará mediante comunicación a los representantes de los productores elegidos (principales y suplentes) para formar parte de la Mesa de Negociación.

Los representantes de los exportadores en la Mesa de Negociación durarán en sus funciones 2 años, una vez concluido su periodo se convocará a presentación de candidaturas, pudiendo ser reelegidos los anteriores representantes, por una sola vez consecutiva, de acuerdo a la Constitución y a la Ley.

Artículo 6.- De las reuniones de la mesa de Negociación.- La mesa de Negociación sesionará ordinariamente una vez por año, para lo cual el Ministro o su delegado, convocará en la primera semana del mes de noviembre de cada año, a las reuniones de la mesa de negociación para la fijación de los precios mínimos de las cajas de banano que el exportador deberá pagar al productor, así como también el precio referencial F.O.B., a declarar por parte de los exportadores.

La mesa de negociación también podrá reunirse extraordinariamente convocada por el Ministro o su delegado, por iniciativa propia; o petición de una de las partes siempre que se haya modificado sustancialmente el costo de producción promedio nacional de los distintos tipos de cajas o si existiera alguna otra circunstancia justificada que lo amerite.

Los representantes de los productores y los representantes de los exportadores, previa a la reunión de la mesa de negociación, deberán enviar por escrito al Ministro o al delegado designado, en la segunda semana de octubre de cada año, su propuesta de análisis de costos de producción en finca contablemente sustentados, de las distintas zonas productoras a nivel nacional; así como también un detalle de los gastos de exportación, en los que el exportador incurre contablemente sustentado.

Estos costos de producción promedio nacional recibidos, serán revisados y analizados técnicamente por el Ministerio, para lo cual este remitirá el documento final de los costos de producción promedio nacional a los miembros de la mesa de negociación quienes, sobre la base de costos establezcan de mutuo acuerdo la utilidad razonable para el banano destinado a la exportación, La Resolución de la Mesa de Negociación tendrá el carácter de recomendación al Ministro.

El Ministro luego de recibida la recomendación acordada por parte de la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, fijará los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F. O .B. de los diferentes tipos de cajas de banano destinadas a la exportación, mediante acuerdo ministerial en un término de 7 días.

TÍTULO II

REQUISITOS PARA OBTENER O MANTENER LA CALIDAD DE PRODUCTOR, COMERCIALIZADOR Y EXPORTADOR BANANERO

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE PRODUCTORES

Artículo 7.- Requisitos para registrarse como Productor de Banano.- Los productores bananeros sean estos, persona natural o jurídica, que en calidad propietario, arrendatario o posesionario cultiven tierras agrícolas aptas para la producción de banano destinado a la exportación y que constituyan por lo menos una unidad agrícola productora de banano, estarán obligados a registrarse en la dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, correspondiente, cada CINCO (5) años desde el 2 de Enero hasta el 31 de Diciembre, su acreditación se demostrará con el Certificado de Registro correspondiente.

Artículo 8.- Para registrarse como productor, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Persona Natural:

1.- Solicitud dirigida a la dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, correspondiente al lugar del domicilio del solicitante, dicha solicitud contendrá:

Nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria, dirección electrónica, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del solicitante, número de teléfono;

Nombre del predio(s), hectareaje, linderos, ubicación, parroquia, cantón y provincia; acorde al formato que se adjunta en el presente instructivo;

Petición de registro y declaración de que los datos

constantes en los documentos adjuntos son verdaderos y que acepta que su registro sea eliminado si los datos consignados fueren falsos o adulterados:

2.- Adjunto a la solicitud del registro se deberá presentar:

Título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón donde se ubique la plantación;

Escritura de Posesión Efectiva debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, en caso de herederos; o;

Contrato de Arrendamiento en el caso de que se trate de una propiedad arrendada; con el debido reconocimiento de firmas ante Notario Público;

Informe de Coordenadas georeferenciales, con firma del profesional responsable, dicho informe se demarcará el área real sembrada de banano, preferentemente en formato AUTOCAD o ARGIS; y,

Copia del Registro Único de Contribuyente con indicación de la actividad económica de productores de fruta.

Comprobante actualizado del pago de impuesto predial del año correspondiente

Persona Jurídica:

1.- Solicitud dirigida a la dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, correspondiente al lugar del domicilio del solicitante, esta solicitud contendrá:

Datos Generales de la compañía: Dirección comercial y electrónica de la compañía; números de teléfonos y fax y de casilla de correo, de la compañía y del (los) representante(s) legal(es) de la misma;

Nombre del predio (s), hectareaaje, linderos, ubicación, parroquia, cantón y provincia; acorde al formato que se adjunta en el presente instructivo;

Petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos y que acepta que su registro sea eliminado si los datos consignados fueren falsos o adulterados;

2.- Adjunto a la solicitud el solicitante del registro deberá presentar:

Copia de la Escritura de Constitución de la compañía, y certificado de inscripción en la Superintendencia de Compañías. De ser el caso, copia de las escrituras de aumento de capital y/o reforma de estatutos.

Copia del nombramiento actualizados del (los) Representante(s) Legal(es) debidamente inscritos en el Registro Mercantil;

Copia de la Cédula de identidad o visa de trabajo (extranjeros) y el último Certificado de votación del Representante(s) Legal(es) de la compañía (nacionales);

Informe de Coordenadas georeferenciales, con firma del profesional responsable, dicho informe se demarcará el área real sembrada de banano, preferentemente en formato AUTOCAD o ARGIS;

Copia del Registro Único de Contribuyente con indicación de la actividad económica de productores de fruta;

Contrato de Arrendamiento en el caso de que se trate de una propiedad arrendada, con el debido reconocimiento de firmas ante Notario Público; y,

Comprobante actualizado del pago de impuesto predial del año correspondiente.

Si el productor sea persona natural o jurídica, no se encuentren al día en sus obligaciones laborales y tributarias, no se registrarán en el Ministerio hasta que cumplan con las mismas

Los documentos presentados, cuando se traten de copias o compulsas, deberán ser debidamente certificados ante Notario Público.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre y cuando reciba toda la documentación anterior, registrará las plantaciones de banano cultivadas por los productores, sean personas naturales o jurídicas, en un término de VEINTE (20) días laborables, a partir de la entrega de la documentación. El registro tendrá una vigencia de 5 años.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE COMERCIALIZADORES

Artículo 9.- Requisitos para registrarse e inscribirse como Comercializadores de Banano.- Los Comercializadores, estos son los gremios, uniones, asociaciones o cooperativas de productores de banano, legalmente constituidos y debidamente registrados en el MAGAP, cuyas plantaciones pertenezcan a los productores miembros de dichos gremios, estarán obligados a registrarse y actualizar el registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca cada (CINCO) 5 años, registros que se realizarán desde el periodo del 2 de Enero hasta el 31 de Diciembre, luego del cual se entregará el Certificado de Registro correspondiente.

Para registrarse e inscribirse como Comercializador, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Solicitud dirigida a la dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, correspondiente, dicha solicitud contendrá:

Nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria, electrónica, número de teléfono, casilla de correo, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado si se trata de persona natural; o copia del certificado de cumplimiento de obligaciones actualizado emitido por la Superintendencia de compañías.

Petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos y que acepta que su registro sea eliminado si los datos consignados fueren falsos o adulterados.

Contar con la infraestructura de un centro de acopio para verificar la calidad comercial.

Contar con un departamento sanitario para verificar la calidad fitosanitaria

2.- Adjunto a la solicitud del registro deberá presentar:

Copia de las escrituras de constitución de la empresa, de existir, copias de escrituras de reformas a los estatutos y/ o aumento de capital; o Acuerdo Ministerial de Aprobación de los Estatutos según corresponda.

Copia del nombramiento actualizado del (los) Representante(s) Legal(es) debidamente inscritos en el Registro Mercantil;

Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de los principales directivos y de todos los miembros;

Registro Único de Contribuyente donde se indique que la principal actividad es la comercialización de fruta;

Contrato o contratos de compra-venta de banano, suscrito con los productores y exportadores debidamente registrado en el MAGAP; y,

Certificado de registro de la directiva actualizada, emitido por la entidad que otorgó la personalidad jurídica.

Documentación de la entidad correspondiente que pruebe la existencia legal del gremio, uniones, asociaciones o cooperativas en el que conste como uno de sus fines la comercialización del banano de sus socios productores;

De ser copias los documentos adjuntos a la solicitud deberán estar certificados ante Notario Público.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre y cuando reciba toda la documentación anterior, registrará a los Comercializadores, en un término de VEINTE (20) días, a partir de la presentación de la documentación completa. Dicho registro tendrá una vigencia de CINCO años.

Si los comercializadores, sean personas naturales o jurídicos, no se encuentren al día en sus obligaciones laborales y tributarias, no se registrarán en el Ministerio hasta que cumplan con las mismas.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE EXPORTADORES

Artículo 10.- Requisitos para registrarse e inscribirse como Exportadores de banano.- Los exportadores de fruta, sea persona natural o jurídica, estarán obligados a registrarse y actualizar el registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cada tres años, en el periodo comprendido entre el 2 de Enero hasta el 31 de Diciembre una vez legalizados como tales se entregará el Certificado de Registro correspondiente.

Para registrarse e inscribirse como exportador, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Persona Natural:

1.- Solicitud dirigida a la dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca correspondiente, la cual contendrá:

Nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria, dirección electrónica, número de teléfono, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del solicitante;

Petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos y que acepta que su registro sea eliminado si los datos consignados fueren falsos o adulterados:

2.- A la solicitud se acompañará:

Copia del Registro Único de Contribuyente con indicación de la actividad económica de exportación de fruta;

b) Título de propiedad emitido por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI de la marca(s) de la(s) caja(s) a utilizar. La marca, debe proteger la Clase Internacional 31. Si la marca es de propiedad de un tercero deberá adjuntar el título de propiedad y la carta de autorización de uso de la marca debidamente legitimado y apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de acuerdo con los tratados y la normativa vigente. En caso de encontrarse en idioma diferente al castellano, se deberá incluir la traducción respectiva;

c) Adjuntar los contratos de compra venta anual de la fruta con el comprador internacional (importador) y/o el compromiso de compra venta anual, debidamente legitimados de acuerdo con los tratados y demás normativas vigentes.

Persona Jurídica:

1.- Solicitud dirigida a la dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, correspondiente al lugar del domicilio del solicitante, la cual contendrá:

Nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria, dirección electrónica, número de teléfono, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del solicitante;

Petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos y que acepta que su registro sea eliminado si los datos consignados fueren falsos o adulterados:

2.- A la solicitud se acompañará:

Copia de la Escritura de Constitución de la compañía, Certificado de la Superintendencia de Compañías copias de la última Escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos;

Copia del nombramiento actualizados del (los) Representante(s) Legal(es) debidamente inscritos en el Registro Mercantil;

Copia del Registro Único de Contribuyente, RUC, actualizado que señale como actividad principal la exportación de fruta;

Copia de la Cédula de Ciudadanía y el último Certificado de votación del Representante (s) Legal (es) de la compañía;

Presentar el título de propiedad emitido por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI de la marca (s) de la (s) caja (s) a utilizar. La marca, debe proteger la Clase Internacional 31. Si la marca es de propiedad de un tercero deberá adjuntar el título de propiedad y la carta de autorización de uso de la marca. Para marcas de propiedad de personas domiciliadas en el exterior, se deben presentar las autorizaciones de uso de la marca debidamente legitimado y apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de acuerdo con los tratados y la normativa vigente.

En caso de encontrarse en idioma diferente al castellano, se deberá incluir la traducción respectiva;

Adjuntar los contratos de compra venta anual de la fruta con el comprador internacional (importador) y/o el compromiso de compra venta anual, debidamente legitimados de acuerdo con los tratados y demás normativas vigentes.

Si los exportadores, sean personas naturales o jurídicos, no se encuentren al día en sus obligaciones laborales y tributarias, no se registrarán en el Ministerio hasta que cumplan con las mismas.

CAPITULO IV

REGISTRO DE VERIFICADORAS

Artículo 11.- Las empresas verificadoras que estén interesadas en prestar sus servicios a exportadores comercializadores y productores de banano deberán estar previamente registradas en el MAGAP para lo cual deberán presentar:

1.- Solicitud dirigida a la dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca correspondiente, la cual contendrá:

Nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria, dirección electrónica, número de teléfono, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del solicitante;

Petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos y que acepta que su registro sea eliminado si los datos consignados fueren falsos o adulterados:

2.- A la solicitud se acompañará:

Copia de la Escritura de Constitución de la compañía, Certificado de la Superintendencia de Compañías copias de la última Escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos;

Copia del nombramiento actualizados del (los) Representante(s) Legal(es) debidamente inscritos en el Registro Mercantil;

Copia del Registro Único de Contribuyente, RUC, actualizado que señale como actividad principal la exportación de fruta;

Copia de la Cédula de Ciudadanía y el último Certificado de votación del Representante(s) Legal(es) de la compañía;

CAPÍTULO V

RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO

Artículo 12.- Renovación y actualización del Registro.- Para la renovación y actualización del registro otorgado a productores, comercializadores y exportadores de banano, se deberá solicitar por escrito dirigido a la dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento; adjuntando los mismos documentos requeridos para registrarse por primera vez, sea persona natural o jurídica, debidamente actualizados. Vencido el plazo quienes no cumplan con la renovación y actualización y registro no podrán comercializar la fruta para la exportación, según lo solicitado.

Las personas naturales o jurídicas registradas como productores, comercializadores y/o exportadores de banano que no hayan ejercido su actividad por un plazo de 180 días, se caducará la vigencia de su registro respectivo.

De haberse caducado se deberá volver a solicitar el registro para su habilitación.

TÍTULO III

REGISTRO DE LOS CONTRATOS Y DE LAS CAUCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA

Artículo 13.- Registro de los Contratos.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de exportación de banano tienen la obligación de registrar los contratos de compra-venta suscritos con productores y/o comercializadores, en la dependencia del MAGAP correspondiente. El exportador que no suscriba contratos de compra venta del banano con los productores y/o comercializadores, y no los registra en la dependencia del Magap correspondiente, no podrá exportar el banano producido o comercializado por dichos productores y/o comercializadores. El registro de los contratos, es una condición obligatoria para obtener la protección de la Ley y su Reglamento respectivo.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, deberá registrar todos los contratos suscritos dentro del país y en el extranjero, entre productores, comercializadores y exportadores entre el 1 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de cada año con vigencia a partir de Enero del siguiente año.

Artículo 14.- Requisitos de Registro de los Contratos.- Los contratos, deberán ser registrados dentro de los QUINCE (15) días término siguientes de la suscripción de los mismos. La solicitud debe ser dirigida a la dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, correspondiente al lugar del domicilio del solicitante, junto con los siguientes requisitos:

- a) Tres ejemplares del contrato de compraventa del banano suscrito por el productor y exportador con reconocimiento de firmas realizado ante Notario Público. El contrato deberá cumplir con los parámetros establecidos por la Coordinación General de Asesoría Jurídica el MAGAP, que se adjunta al presente instructivo;
- b) El Comercializador presentará caución de conformidad con la proyección de cajas que semanalmente se autorice comercializar, multiplicado por el precio mínimo de sustentación, con vigencia mínima de un año. No será necesario rendir caución sobre el banano proveniente de

plantaciones propias, debidamente registradas en la Coordinación Zonal perteneciente al lugar del cultivo, a excepción de los casos en que la comercializadora compre banano a otros productores que no forman parte de la organización;

c) El exportador presentará caución de conformidad con su proyección de cajas semanal a exportar, multiplicado por el precio mínimo de sustentación, tendrá una vigencia mínima de un año. Se exceptúan de rendir caución los casos señalados en el Art. 12 del Reglamento a la Ley; y,

Los Adendums al Contrato de Compra Venta, deberán también ser registrados en la Coordinación Zonal respectiva, de lo contrario no se permitirá la exportación de la fruta al exportador, de acuerdo a la Ley que rige al sector

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre y cuando reciba toda la documentación anterior, registrará los contratos, en un término de 15 días laborables, y conferirá una copia del registro al Exportador o Comercializador.

CAPÍTULO II

DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Artículo 15.- Del registro de los Contratos de arrendamiento.- Los contratos de arrendamiento de predios para la producción de banano, obligatoriamente deberán ser registrados en la Coordinación Zonal correspondiente al lugar donde se encuentra el cultivo, para lo cual presentarán los siguientes documentos:

a) Tres ejemplares del contrato con el reconocimiento de firmas respectivas;

b) Copias de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, nombramiento del representante legal y RUC;

c) Copia del pago del impuesto predial de año correspondiente;

CAPÍTULO III

DE LA CAUCIÓN

Artículo 16.- Cauciones requisitos para su renovación.- Todos los exportadores o comercializadores están obligados a rendir caución, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato suscrito con el productor, esta podrá consistir en una garantía bancaria, póliza de seguro a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la que se depositará en custodia en el Departamento Financiero de la Coordinación Zonal, dicha caución tendrá una vigencia mínima de un año. Se exceptúa de la caución a las comercializadoras que compren banano a sus productores, tratándose de personas jurídicas.

Los requisitos que deberán presentar para la renovación de la caución son los siguientes:

Solicitud dirigida a la dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, correspondiente, del domicilio del exportador o comercializador;

Original de Póliza de seguro y/o garantía bancaria original; a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con vigencia mínima de un año;

Copia certificada de cédula de ciudadanía, certificado de votación de las últimas elecciones del representante legal; nombramiento del representante legal actualizado e inscrito en el Registro Mercantil, en el caso de persona jurídica.

Una vez que se haya recibido toda la información, la Coordinación Zonal del domicilio del exportador, inscribirá la(s) marca(s) registrada y utilizada para exportar banano, en un término de 5 (CINCO) días.

Para la renovación de las cauciones de los exportadores como de los comercializadores en el MAGAP se deberán presentar los mismos requisitos detallados anteriormente.

TÍTULO IV

DE LAS MARCAS

CAPÍTULO I

REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE MARCAS

Artículo 17.- Del registro e inscripción de las Marcas.- Para poder exportar los distintos tipos de cajas de banano los exportadores deberán inscribir su marca o distintivo en el Ministerio, para lo cual deberán presentar el título de propiedad emitido por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, IEPI.

Si la marca es de propiedad de un tercero deberá adjuntar el título de propiedad y la carta de autorización de uso de la marca. Tratándose de marcas de propiedad de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, se deberán presentar los mismos documentos debidamente legitimados y apostillados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo con los tratados internacionales y demás normativas vigentes.

En el caso de que el exportador haya solicitado el derecho exclusivo del uso de una marca, y siempre que haya pasado el proceso de impugnación debidamente certificado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, IEPI, podrá registrarse temporalmente hasta por un término de 90 días, renovables máximos por 90 días más, hasta que presente el título de propiedad de la marca. Para lo cual deberá presentar una certificación de que cuyo registro se encuentra en trámite.

La inscripción tendrá una duración de hasta dos años; una vez finalizado el plazo tendrá que obligatoriamente actualizar su registro.

Los exportadores usarán en las cajas destinadas a la exportación las marcas registradas de su exclusividad o aquellas para las que estén expresamente autorizados a utilizar, hasta por dos años. Las cajas que no tengan impresa la marca autorizada no podrán ser exportadas.

Si un exportador contraviene la ley, el reglamento y el presente instructivo, se sancionará la marca de acuerdo a lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 11 de la ley; sea una marca extranjera o nacional.

El registro tendrá vigencia de hasta dos años calendario contados a partir de la recepción de la solicitud, tomando en cuenta para el cómputo del plazo de la autorización, la vigencia del registro como exportador, así como el plazo de vigencia de propiedad de la marca otorgada por la autoridad competente de propiedad intelectual, o el plazo de autorización otorgado por un tercero propietario; una vez finalizado el plazo tendrá que obligatoriamente actualizar su registro.

Para inscribir las marcas en la entidad, se requieren los siguientes requisitos:

MARCA PROPIA (todos los documentos deben ser autenticados ante notario).-

Solicitud dirigida al Coordinador Zonal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, correspondiente al lugar del domicilio del solicitante;

Original o copia autenticada ante Notario del Título de Propiedad de la Marca emitido por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual en el que proteja la Clase Internacional 31;

Copia del Nombramiento del Representante Legal de la compañía, RUC, copia de la cédula de ciudadanía o de identidad, certificado de votación del Exportador;

En caso de no tener el título, presentar el certificado emitido por el IEPI en el que conste que la marca fue publicada en la gaceta oficial de propiedad intelectual y que pasó el proceso de impugnación, puede registrarse temporalmente en el MAGAP hasta por un término de 90 días, renovables hasta por 90 días de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10 inciso 3ro del Reglamento a la Ley; y,

MARCA DE TERCEROS (todos los documentos deben ser autenticados ante notario).-

- a) Solicitud dirigida al Coordinador Zonal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, correspondiente al lugar del domicilio del solicitante
- b) Carta original de autorización del uso de la marca suscrita por el titular de la misma., adjuntando la copia del título de la marca emitida por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual en el que proteja la Clase Internacional 31.
- c) Copia de cédula de ciudadanía o de identidad, certificado de votación de las últimas elecciones, nombramiento actualizado del Representante Legal y RUC de la Compañía solicitante; y,

MARCA EXTRANJERA.- Todos los documentos deben ser presentados con la debida legitimación y apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de acuerdo con los

tratados y demás normativas vigentes, e incluida la traducción hecha por un traductor autorizado, conocedor del idioma y certificado ante Notario:

Solicitud dirigida al Coordinador Zonal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, correspondiente al lugar del domicilio del solicitante; Carta original de autorización del uso de la marca suscrita por el titular de la misma;

Título de propiedad de la marca emitido por el organismo competente en la que proteja la Clase Internacional 31;

Copia del Pasaporte de la persona natural y/o copia del nombramiento del representante legal de la compañía propietaria de la marca en el exterior con copia del pasaporte; y,

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre y cuando reciba toda la documentación anterior, inscribirá la(s) marca(s) a los exportadores sean personas naturales o jurídicas, en un término de 15 DIAS.

Para la renovación y actualización de la inscripción de la marca, se deberá presentar los documentos anteriormente detallados.

TÍTULO V

AUTORIZACIÓN DE SIEMBRA NUEVA DE BANANO AFINES A LA EXPORTACIÓN

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

Artículo 18.- Procedimiento y requisitos para autorización de nuevas siembras de banano.- Las nuevas siembras de banano en zonas de menor desarrollo económico del país; y, siempre y cuando las condiciones del mercado y aptitud del suelo lo permitan, serán autorizadas por el Ministerio a través de las Coordinaciones Zonales.

No se considerará, como nuevas plantaciones, cuando el productor reemplace plantaciones viejas, es decir, que no se incremente el hectareaje; para lo cual el MAGAP, a solicitud de parte interesada, efectuará la inspección técnica del predio, para lo cual se contará con peritos técnicos de la Coordinación Zonal respectiva, con la finalidad que verifiquen el cambio efectuado, quienes emitirán un informe al respecto, y luego se procederá a la actualización del registro de la nueva plantación.

Los productores de banano interesados en reemplazar sus plantaciones tendrán que presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca correspondiente;
- b) Nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria, electrónica, fax, casilla de correo, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
- c) Nombre del predio (s) y pago del impuesto predial del año correspondiente, hectareaje, linderos, ubicación, parroquia, cantón y provincia; acorde al formato que se adjunta en el presente instructivo;
- d) Plano donde se desarrollará la nueva plantación;

e) El detalle de la obra de infraestructura a desarrollar en la nueva plantación, como Sistemas de Riego y Drenajes, Funiculares, Empacadoras, Bodegas, que aseguren que se producirá un producto de calidad de exportación.

f) Inspección realizada por un técnico de la Coordinación Zonal, donde se encuentre ubicada la plantación de banano, quien emitirá un informe en el cual se detallará: nombre del productor, ubicación del predio, características físicas y biológicas de los predios circundantes condiciones climáticas, características del suelo, fuentes de agua disponibles, mano de obra disponible y caminos de acceso a la siembra.

Una vez que se reciba toda la documentación anterior, y verificada la necesidad de producir banano y la aptitud del suelo para este cultivo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, autorizará la siembra de nuevas plantaciones hasta por los volúmenes necesarios y recomendados en un informe técnico emitido para el efecto, luego de aquello registrará dichas plantaciones.

Artículo 19.- Prohibiciones.- Queda prohibido realizar nuevas siembras sin haber obtenido la autorización previa del Ministerio, la transgresión a esta prohibición dará motivo a la aplicación de la sanción contemplada en el artículo 8 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización del Banano, Plátanos y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, para lo cual el Ministerio dictará la Resolución sancionando al infractor y el productor no podrá comercializar la fruta.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIOS

Artículo 20.- Información requerida para el pago a productores bananeros a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI).- Será de absoluta responsabilidad del exportador y o comercializador de

banano para exportación, llevar los registros de los pagos efectuados a través del Sistema de Pagos Interbancarios a los productores con los que haya celebrado contratos, debidamente registrados en el MAGAP, y la veracidad de tales datos.

Las Instituciones del Sistema Financiero deberán proporcionar las facilidades necesarias para el ingreso de los datos correspondientes en su aplicación informática, siendo responsabilidad del exportador y/o comercializador, consignar en documentos anexos inclusive al menos los siguientes datos:

El dato de beneficiario (productor) debe corresponder con el Cédula de Ciudadanía/RUC del beneficiario (productor).

El campo “Observaciones obsben de 80 caracteres”, debe ser utilizado para guardar información, sea normado de la siguiente forma:

El separador de campos es “|”

El separador para decimales es coma (,)

Los campos no deben llevar sus caracteres en blanco

El nombre del exportador/comercializador debe registrarse en el campo “nomrod”

Tabla de Cajas:

COD	Nombre de Caja
-----	----------------

01	22XU (41,5 LB)
02	208
03	208CH
04	2527
05	22XUCS
06	22XUCSS
07	BB
08	BM
09	STARBUCK22
10	115KDP
11	22XU (43 LB)

La descripción del contenido y la posición dentro del campo “obsben” se tiene en la siguiente tabla:

Inicio	Fin	Longitud	Campo	Descripción	Ejemplo
1	13	13	no_exp	no del exportador hasta 13 dígitos	0123456789001
14	14	1	separador		
15	15	1	fruta	Tipo de fruta: banano (b) / plátano (pl) / mango (m), navela (n)	b
16	16	1	separador		
17	23	7	cajas	número de cajas: entero hasta 7 dígitos	015000
24	24	1	separador		
25	33	9	desc_ley	descuentos de ley: número hasta 9 dígitos enteros con dos dígitos decimales	001500,22
34	34	1	separador		
35	36	2	sen_emb	señala de embarque: número hasta dos dígitos (de 1 a 52)	09
37	37	1	separador		
38	39	2	sen_pag	señala de pago: número hasta dos dígitos (de 1 a 52)	10
40	40	1	separador		
41	55	15	factura	número de factura: hasta 15 dígitos	000000000010101
56	56	1	separador		
57	58	2	tipo_caja	dos dígitos (de acuerdo a tabla de cajas)	01
59	59	1	separador		
60	60	9	precio	Precio de compra	
61	61	1	separador		
62	62	6	código	Código de firma a quien se compra	

0123456789001|b|0150000|001500,22|09|10|000000000201 201|01|Pais destino : China'

El nombre del exportador va en el campo “nomord” del SPI.

CAPITULO III

DEL SISTEMA FRANCO A COSTADO DE BUQUE (FAS)

Artículo 21.- De las ventas de la fruta entre exportadores.- Se permitirá que un exportador compre el banano de un segundo exportador localmente Franco a costado del buque F.A.S., pagándole al menos el precio mínimo de sustentación y/o en términos Franco a bordo del buque F.O.B, siempre que el banano del segundo exportador sea considerada propia, es decir que no esté contratada y/o que provenga de productores que suscribieron contratos de compra venta con el segundo exportador, para

lo cual el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, previo al embarque autorizará dicha transacción, siempre y cuando se presente los siguientes casos:

a) Cuando al segundo exportador que tiene contratada la venta del banano, con un cliente en el exterior (importador), más al momento del embarque o previo al mismo, dicho cliente del exterior le suspende o le incumple el contrato de compra venta del banano, y que el segundo exportador en base a ese contrato con el cliente del exterior, haya suscrito contratos de compra venta con productores y/o comercializadores locales;

b) El exportador que compre en término F.A.S., siempre y cuando le haga falta banano para completar el cupo autorizado por el Ministerio, cuando los productores que pese a haber suscritos contratos no cumplieron con sus cantidades pactadas. La cantidad de cajas de banano que el exportador podrá comprarle al segundo exportador no podrá superar el cupo de exportación autorizado por el Ministerio.

El segundo exportador que compre el banano al primer exportador bajo la denominación F.A.S., y que haya sido autorizada previamente por el Ministerio, pagará al primer exportador a través del S.P.I., y éste último pagará a los productores con los que mantiene vigente los contratos de compra venta del banano, en el término establecido en el artículo 4 de la ley

El responsable de pagar el banano por medio del S.P.I., a los productores con los que haya suscrito contratos de compra venta del banano, es el exportador que vende el banano bajo las modalidades anteriormente detalladas F.A.S. y/o F.O.B.

El MAGAP no autorizará vender en términos F.A.S. y/o F.O.B al segundo exportador parte o todo su cupo asignado a otro exportador, si es que dicho producto no está contratado.

La compra F.A.S y/o F.O.B se permitirá siempre que no se exceda el cupo asignado por el Ministerio al exportador.

TÍTULO VII

CALIDAD DE LA FRUTA

CAPÍTULO I

NORMAS DE CALIDAD

Artículo 22.- De las Normas Técnicas de Calidad del Banano.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca establece las siguientes normas técnicas de calidad del banano para los distintos mercados.

1.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

REQUISITOS MÍNIMOS

Salvo disposiciones específicas de mercado, las tolerancias permitidas para bananos de exportación deberán contemplar los siguientes especificaciones:

- a) Estar enteros (tomando el dedo como referencia);
- b) Estar sanos, deberán excluirse los productos afectados por podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptos para el consumo;
- c) Estar exentos de insectos

- d) Ser de consistencia firme;
- e) Estar exentos de malformaciones o curvaturas anormales de los dedos;
- f) Estar sin pistilos.
- g) Estar con el pedúnculo intacto, sin estar doblados ni dañados por hongos o desecados.
- h) El cuello debe estar sano y exento de contaminación por hongos
- i) Calibración entre 39 y 40 mínimo y 46 a 47 máximo
- j) Longitud de dedos 8" mínimo para cajas de primera y 7,5" para cajas de segunda.
- k) Los gajos deben tener de 4 a 8 dedos, a menos que el país importador solicite otro tipo de gajos.
- l) El peso debe ser de 41 ó 43 lbs dependiendo del destino.
- m) La caja puede tolerar 2 saneo y 2 cuñas.
- n) Se deben colocar 2 etiquetas por gajo, en el caso de las cuñas 1 etiqueta.

- o) La caja debe estar etiquetada con información mínima necesaria para identificar productor, exportador y/o comercializador.

El desarrollo y condición de los bananos deberán ser tales que les permitan:

2.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CLASIFICACIÓN POR CALIBRES

Para calibrar los bananos de los subgrupos Gros Michel y Cavendish, se determina la longitud de los dedos por la curvatura exterior desde el extremo de la flor hasta la base del pedicelo donde la pulpa comestible termina y se define el diámetro como el grosor de la sección transversal entre las caras laterales. El fruto de referencia para la medición de la longitud y el grosor es:

- a) Para las manos, el dedo medio en la hilera exterior de la mano;
- b) Para los racimos, el dedo junto a la sección de corte de la mano, en la hilera exterior del racimo;

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN HOMOGENEIDAD: El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y estar constituido únicamente por bananos del mismo origen y variedad.

EMPAQUE: Los bananos deberán empacarse con materiales nuevos y limpios y estar exentos de cualquier material extraño diferente a la fruta que contenga.

4. CONTAMINANTES

a) METALES PESADOS: Los bananos deberán cumplir con los niveles máximos para metales pesados establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius para este producto.

b) RESIDUOS DE PLAGUICIDAS: Los bananos deberán cumplir con los límites máximos para residuos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius para este producto.

TITULO VIII

DE LA OBLIGACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

CAPÍTULO I

DE LA OBLIGACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 23.- Obligación de registrarse.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades de producción, comercialización, exportación y verificación de banano para la exportación en el Ecuador, deberá calificarse como tal ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Incurrirá en el delito contemplado en el artículo 563 del Código Penal vigente, toda aquella persona natural o jurídica que compre o comercialice para la exportación, sin previamente estar calificada como tal para ejercer dicha actividad en el Ecuador.

CAPÍTULO II

SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTRO

Artículo 24.- Suspensión del Registro.- Toda persona natural o jurídica debidamente autorizada y registrada para ejercer la actividad de producción, comercialización y exportación de banano, que no cumpliera con las especificaciones técnicas y con lo establecido en el presente instructivo, se le suspenderá el registro, en los siguientes casos:

- a) Por haber comprado fruta a productores y/o comercializadores sin haber suscrito y registrado contratos de compra venta de la fruta;
- b) Por no haber pagado el precio mínimo de sustentación a través del Sistema de Pagos Interbancarios SPI;
- c) Por no haber pagado a los productores y/o comercializadores el valor de la fruta dentro del plazo estipulado en la Ley;
- d) Por la no presentación a tiempo de los planes de embarques preliminares y definitivos;
- e) Por comercializarla fruta de productores y/o comercializadores que posean plantaciones no inscritas y registradas en el MAGAP
- f) Por sembrar nuevas plantaciones de banano sin previa autorización del Ministerio;
- g) Incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas en los contratos de compra venta del banano entre exportadores y productores y/o comercializadores.

Para lo cual se abrirá un expediente administrativo, en la Coordinación respectiva, y se dispondrá la suspensión de la actividad económica para exportar banano en el Ecuador, por 45 días hasta que presente los justificativos para la nueva habilitación, a través del informe técnico motivado, emitido

por la Coordinación Zonal y de conformidad al trámite establecido en la Ley, para la aplicación de las multas.

Artículo 25.- Cancelación del Registro.- El Registro otorgado a las personas naturales o jurídicas para ejercer la actividad de producción, comercialización y exportación de banano será cancelado, en los siguientes casos:

- a) Quienes han sido suspendidos temporalmente y han incurrido en el incumplimiento de las causales señaladas en el artículo precedente, por dos ocasiones
- b) Por presentar información falsa o adulterada
- c) Por no entregar cauciones

Para lo cual se abrirá un expediente administrativo, en la Coordinación respectiva, dentro del cual y previa notificación al productor, comercializador o exportador de banano, se solicitará un informe a la Coordinación Zonal correspondiente, concediendo al interesado el termino de 15 días para que presente las respectivas pruebas de descargo, concluido el referido término y una vez que disponga del señalado informe, se emitirá la Resolución correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES.

DISPOSICIÓN PRIMERA.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designará las personas responsables que llevarán el registro de productores, comercializadores y exportadores, contratos de venta, contratos de arrendamiento y marca, detallados en este instructivo, información que será remitida mensualmente a la dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca correspondiente.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Los trámites a ser realizados por los productores, comercializadores y exportadores, podrán ser presentados en las Direcciones provinciales pertenecientes a las Coordinaciones Zonales involucradas en el presente Acuerdo.

DISPOSICION TERCERA.- El registro de inscripción otorgado por el MAGAP para los productores, comercializadores y exportadores será la misma que AGROCALIDAD utilizará para los controles respectivos a los mencionados actores que estarán obligados a cumplir con toda la normativa relacionada con las competencias de AGROCALIDAD

DISPOSICION CUARTA.- Todos los registros de productores, comercializadores y exportadores que no hayan sido renovados o actualizados dentro del plazo establecido se darán de baja.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta única ocasión y hasta la implementación de este Acuerdo Ministerial se mantendrá el precio mínimo de sustentación fijado y vigente así como los miembros de la mesa de negociación vigente, hasta que se pueda conformar la nueva Mesa de Negociación de acuerdo al presente instructivo, y se reúna y recomiende un nuevo precio para los diferentes tipos de cajas de banano.

SEGUNDA.- A partir de Enero del año 2013 se iniciará el periodo de reinscripción de los registros tanto para productores y comercializadores. Para el caso de los exportadores se tendrá que realizar de acuerdo al periodo establecido en el presente instructivo.

TERCERA.- Los predios que se hayan obtenido por medio de resolución de adjudicación deberán ser titularizados y legalizados, en el plazo de seis meses, contados a partir de la suscripción del presente instructivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial No. 213 publicado en el Registro Oficial No. 97 de 29 de diciembre del 2009, y toda disposición que se contraponga al presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La ejecución del presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito metropolitano a los 07 de noviembre de 2012.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 4 de diciembre del 2012.- f.) Secretario General "MAGAP".